



OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

Bogotá, D.C., 7 de noviembre de 2012

RESOLUCIÓN No. 2367

Por medio de la cual se resuelve una RECLAMACIÓN

ANTECEDENTES

MARISOL ROJAS SALAMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39533082, en su condición de participante en la convocatoria 2012-07 (**Cargo: Oficinista, Grado: 5OF-06 Dependencia: Dirección Nacional de Investigaciones Especiales – Bogotá**), interpuso reclamación contra su **NO ADMISIÓN** al concurso, al considerar que los documentos que adjunto no fueran valorados.

CONSIDERACIONES

Evaluada la reclamación presentada por **MARISOL ROJAS SALAMANCA**, este despacho revisó **NUEVAMENTE** la documentación aportada en el momento de la inscripción, de conformidad con las reglas del concurso previstas en el artículo 202 del Decreto 262 de 2000, pudiendo establecer que en efecto, no se admitió por la causal de “No acredita estudios”.

En efecto, la convocatoria 2012-07 exige como requisitos mínimos:

“ESTUDIOS: Aprobación de tres (3) años de educación básica secundaria.”

El reclamante en la inscripción adjunto:

- Título de Técnico profesional en Administración de Comercio Exterior del 19 de septiembre de 1087.
- Planilla de notas de los grados: 11, 10 y 4.

La Resolución 254 del 9 de agosto de 2012, en su artículo 3º, numeral 3.1.2. Forma de presentar y acreditar los documentos,

3.1.2 Forma de presentar y acreditar documentos: Como factores determinantes para la valoración de IGs documentos que se entreguen y que soporten los requisitos mínimos para determinar la lista de admitidos y no admitidos al concurso, los aspirantes deben tener en cuenta lo siguiente:

3.1.2.1 Estudios: Se acreditarán,. De conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 263 de 2000, a saber:



“Artículo 4º. **Certificación de los estudios.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado, títulos otorgados por las instituciones correspondientes y demás documentos idóneos. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. ¡-a acreditación de la tarjeta profesional de matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.” (subrayas fuera de texto)

Es decir, **no se aceptarán** órdenes de matrícula, ni **reportes de notas**, ni certificados de asistencia, ni recibos de pago para demostrar estudios, puesto que la certificación debe señalar expresamente cuáles fueron los estudios cursados aprobados. La certificación por créditos. Deberá señalar el número de créditos aprobados frente al total que corresponden a dicho programa, para hacer la proporción del porcentaje de avance y convertirlo en semestres cursados y, aprobados.”

Por lo anotado, se advierte que la reclamante ha debido presentar certificación de haber aprobado los tres (3) años de educación básica secundaria, conforme lo exigía la convocatoria; las notas de estudios no se aceptan conforme la transcripción anterior, circunstancia por la cual no reúne el requisito de “Aprobación de tres (3) años de educación básica secundaria”, por lo que el despacho considera que **NO HAY** lugar a **ADMITIR** en el concurso al reclamante **MARISOL ROJAS SALAMANCA**.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la reclamación de **MARISOL ROJAS SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39533082, para el cargo de Oficinista, Grado: 5OF-06 de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales – Bogotá y en consecuencia, **NO ADMITIRLA** en el concurso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto 262 de 2000.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el **recurso de Apelación** ante la Comisión de Carrera, el cual deberá interponerse, debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación de la decisión que resuelve las reclamaciones, ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con la citada normatividad.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
ANDRÉS CANAL FLÓREZ
JEFE OFICINA SELECCIÓN Y CARRERA

ACF/mivs